

FLASH INFORMATIVO 2005-30

Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005

El 29 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, misma que entró en vigor el 30 de agosto.

A continuación se describen los puntos relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Concepto de beneficio empresarial

Tal como se mencionó en nuestros Tópicos Fiscales 2005/5, como parte de la reforma fiscal para 2005, la aplicabilidad del artículo 7 de los tratados para evitar la doble imposición (beneficios empresariales) se convirtió en un tema sujeto a interpretación, al haberse establecido que no se consideran ingresos por actividades empresariales los ingresos objeto de gravamen para los residentes en el extranjero en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ahora se incluye una regla mediante la cual se precisa que el término "beneficios empresariales" contenido en el artículo 7 de los tratados mencionados resulta aplicable a los ingresos que se obtengan por la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, sin excluir por tanto algunos de los ingresos regulados mediante el Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Presentación declaraciones anteriores a 2002

Se elimina el procedimiento que existía para la presentación de declaraciones complementarias, extemporáneas o de corrección fiscal, correspondientes a pagos provisionales o definitivos anteriores a julio de 2002, así como declaraciones del ejercicio anteriores a 2002, por lo que en lo sucesivo su presentación debe realizarse en formato oficial ante las instituciones de crédito autorizadas, efectuando el pago en efectivo o cheque personal a cargo de la misma institución.

Se mantiene hasta el 31 de diciembre de 2006 la posibilidad de corregir mediante la correcta asignación de pagos, aquéllos que se efectuaron de conformidad con el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, cuando no correspondía a declaraciones de los periodos también mencionados anteriormente.

Gastos de gasolina y monederos electrónicos

Se otorga una prórroga hasta el 1° de diciembre de este año, para que los contribuyentes cumplan con la obligación de realizar el pago por consumo de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjetas de crédito, de débito o de servicios, a través de monederos electrónicos, aun cuando dichos consumos no excedan de \$2,000, para poder deducir dichas erogaciones.

Durante el plazo de esta prórroga, los contribuyentes podrán efectuar dichos pagos mediante vales de gasolina, además de los medios de pago previstos en la ley hasta antes de julio de este año, mientras que en los comprobantes que emitan las gasolineras se deberá señalar si el pago se realizó en efectivo, cheque o tarjeta.

No obstante que en la Resolución Miscelánea ya se preveía una descripción de los monederos electrónicos, se incluye una definición adicional para este concepto y se establecen ciertos requisitos que deberán ser cumplidos por las personas físicas y morales que deseen ser autorizadas para emitirlos.

Asimismo, se establecen nuevos requisitos que deben contener los estados de cuenta de los monederos electrónicos, para que los contribuyentes puedan comprobar los gastos por concepto de consumo de combustible.

Subastas públicas en medios electrónicos

Derivado de la reforma en el Código Fiscal de la Federación para 2004, en la que se estableció que las subastas públicas deben realizarse a través de medios electrónicos, en enero de este año se incorporaron a la Resolución Miscelánea reglas en las que, de manera transitoria, se preveía que las subastas aún podían efectuarse en el local de la oficina ejecutora.

Mediante la Resolución que se comenta se modifican dichas reglas, para establecer que las subastas públicas únicamente puedan realizarse a través de la dirección de Internet del SAT (www.sat.gob.mx), observando el procedimiento previsto en la reglas que se publican, previendo que en el caso de los remates que aún no hayan concluido, se continuará aplicando el procedimiento vigente anteriormente.

Renovación del registro de bancos y otras entidades financieras extranjeras

Se establece que los bancos, entidades de financiamiento, fondos de pensiones y jubilaciones y fondos de inversión en el extranjero que no hubiesen presentado en tiempo y forma legales la información necesaria para obtener la renovación de su inscripción en el registro ante las autoridades fiscales, y por ende no hayan sido incluidos en el Anexo 17 de la Resolución, podrán considerar renovado su registro cuando hayan cumplido con la presentación de dicha información, siempre que obtengan una resolución por parte de la autoridad competente en estos términos.

Reestructuraciones corporativas

Se amplía la posibilidad prevista en la ley para que las autoridades autoricen el diferimiento del pago del impuesto sobre la renta derivado de la ganancia en la enajenación de acciones, obtenida por un residente en el extranjero con motivo de una reestructuración de sociedades pertenecientes a un grupo, para los casos en que el enajenante de las acciones esté sujeto a un régimen fiscal preferente, siempre que se cumpla con diversos requisitos relativos a la información sobre la enajenación y el lugar de residencia del adquirente.

Retención por intereses pagados a extranjeros derivados de ciertos títulos gubernamentales

Mediante disposición transitoria se prorroga hasta el 15 de diciembre la entrada en vigor de la regla mediante la cual se establecen las tasas de retención aplicables a los ingresos por intereses que obtengan los residentes en el extranjero de ciertos títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal o sus agentes financieros y que hubieran sido colocados en México, dependiendo del beneficiario efectivo de los mismos, así como del cumplimiento de ciertas reglas en materia de información.

Reglas de aplicación de beneficios fiscales para personas físicas y morales que obtengan ingresos del extranjero

Se incorporan reglas para regular la aplicación de los beneficios fiscales previstos en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2005 y a los que hicimos referencia en nuestro Flash Informativo 2005-03. Dichas reglas se refieren a la repatriación de inversiones en paraísos fiscales y a la opción para que las personas físicas enteren confidencialmente el impuesto por ciertos ingresos del extranjero.

Tratándose de la opción para cumplir con obligaciones fiscales en forma confidencial, en términos generales se establece que se deberá mantener una cuenta en la institución en la que se realice el depósito, debiendo efectuarse éste

dentro de los plazos que correspondan conforme a las disposiciones fiscales aplicables, y cuando dicho pago se haga de manera extemporánea, deberá separarse el impuesto sobre la renta de los accesorios pagados.

Por lo que se refiere al beneficio de repatriación de inversiones en paraísos fiscales, se precisa que la obligación de presentar la declaración informativa relacionada con dichas inversiones se tiene por cumplida en tiempo y forma legales, cuando se proporcione la información que se prevé en dichas reglas.

Asimismo, se precisan conceptos relacionados con las inversiones en México, respecto de las cuales se considera que se retornan recursos al país para que se pueda aplicar el estímulo.

* * * * *

México, D.F.
Agosto de 2005